RESOLUCION No. [illegible]

([illegible] **)**

"Por medio de la cual se convoca a las Alianzas o Asociaciones de Usuarios legalmente establecidos de la ESE CENTRO DE RAHABILITACION CARDIONEUROMUSCULAR DE NORTE DE SANTANDER, para que presenten sus representantes ante la Junta Directiva.

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD, DE NORTE DE SANTANDER.

En uso de sus facultades legales y en especial la que le confiere los artículos 7, 8 y 9 del Decreto 1876 de 1994 reglamentario de los artículos 194, 195 y 197 de la Ley 100 de 1993, Artículo 70 de la Ley 1438 de 2011 y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1876 de 1994 con el cual se reglamenta lo relacionado con las Empresas Sociales del Estado, en su artículo 7° al definir el Mecanismo de conformación de las Juntas Directivas para las Empresas Sociales del Estado de carácter territorial, dispuso:

> *"... Las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado tendrán un número mínimo de seis miembros. En este evento, la Junta se conformará de la siguiente manera:*
>
> *1. "..."*
>
> *2. "..."*
>
> *3. Los dos (2) representantes de la comunidad serán designados de la siguiente manera:*
>
> *Uno (1) de ellos será designado por **las Alianzas o Asociaciones de Usuarios legalmente establecidos**, mediante convocatoria realizada por parte de la Dirección Departamental, Distrital o Local de Salud.*
>
> *"..."*

Que con la expedición de la Ley 1438 de 2011, la conformación y periodo de los miembros de las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado de nivel territorial se mantiene, salvo para las de nivel territorial del primer nivel de atención, cuya conformación fue modificada por el artículo 70 de la citada Ley, pero que en lo relacionado con el representante de la alianzas o asociaciones de usuarios se mantiene incólume.

Que haciendo una revisión pormenorizada de la conformación de las Juntas Directivas de las ESE de orden Departamental, se ha podido determinar que lo relacionado con el representante designado por ***las Alianzas o Asociaciones de Usuarios legalmente establecidos*** en las respectivas juntas directivas, en especial en la *ESE CENTRO DE REHABILITACION CARDIONEUROMUSCULAR DE NORTE DE SANTANDER*, el periodo del miembro designado por este sector se encuentra próximo a vencer, por lo que se hace necesario proceder a la selección del nuevo representante, para evitar el entorpecimiento de la labor administrativa de la correspondiente ESE.

Que de conformidad con lo establecido por el Decreto 1757 de 1994, mediante el cual se organizan y se establecen las modalidades y formas de participación social en la prestación de servicios de salud, conforme a lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 4° del Decreto-ley 1298 de 1994, las Alianzas o Asociaciones de Usuarios legalmente establecidos que tienen derecho a utilizar los servicios de salud que ofrecen las empresas prestadoras de servicios, deben elegir un (1) representante ante la Junta Directiva de la institución prestataria de servicios de salud de carácter hospitalario en asamblea general, y entre los elegidos de éstas si hubieren varias asociaciones o alianzas de usuarios.

RESOLUCION No. -0122

(**)**

"Por medio de la cual se convoca a las Alianzas o Asociaciones de Usuarios legalmente establecidos de la ESE CENTRO DE RAHABILITACION CARDIONEUROMUSCULAR DE NORTE DE SANTANDER, para que presenten sus representantes ante la Junta Directiva.

Que conforme a lo previsto en el artículo 7 del Decreto 1876 de 1994, corresponde al **Director Departamental de Salud**, en este caso al Director del Instituto Departamental de Salud realizar la convocatoria pública a ***las Alianzas o Asociaciones de Usuarios legalmente establecidos*** que tienen derecho a utilizar los servicios de salud que ofrecen la *ESE CENTRO DE REHABILITACION CARDIONEUROMUSCULAR DE NORTE DESANTANDER,* para que presenten los candidatos elegidos por dichas alianzas o asociaciones como sus representantes ante las Juntas Directivas de las respectivas ESE, conforme lo establecido en el Artículo 12 del Decreto 1757 de 1994 .

Que para efectos de dar cumplimiento a la presente disposición, esta Dirección resuelve,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. CONVOCAR PÚBLICAMENTE a las Alianzas o Asociaciones de Usuarios legalmente establecidos que tienen derecho a utilizar los servicios de salud que ofrece la ESE CENTRO DE REHABILITACION CARDIONEUROMUSCULAR DE NORTE DE SANTANDER, con jurisdicción en el departamento Norte de Santander, para que presenten los candidatos elegidos por dichas alianzas o asociaciones como sus representantes ante la Junta Directiva de la respectiva ESE, tal y como lo establece el Artículo 12 del Decreto 1757 de 1994.

PARAGRAFO 1: Conforme a lo establecido en el Decreto 1757 de 1994, por el cual se organizan y se establecen las modalidades y formas de participación social en la prestación de servicios de salud, conforme a lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 4º del Decreto-ley 1298 de 1994, una Alianza o asociación de usuarios es una agrupación de afiliados del régimen contributivo y subsidiado, del Sistema General de Seguridad Social en Salud, que tienen derecho a utilizar unos servicios de salud, de acuerdo con su sistema de afiliación (Régimen Contributivo, Subsidiado, de Excepción o exceptuado, vinculados), que velarán por la calidad del servicio y la defensa del usuario.

PARAGRAFO 2: Con fundamento en la misma norma, las alianzas o asociaciones de usuarios deberán elegir un (1) representante ante la Junta Directiva de la institución prestataria de servicios de salud de carácter hospitalario.

PARAGRAFO 3: Las Alianzas o Asociaciones de Usuarios legalmente establecidos de la deben ser usuarios de servicios de salud de la IPS dentro de su área de influencia geográfica.

ARTÍCULO 2°. Conforme a lo establecido en el numeral 2 del artículo 8 del Decreto 1876 de 1994, los representantes de la Comunidad que se postulen deben: - Estar vinculados y cumplir funciones específicas de salud en un Comité de Usuarios de Servicios de Salud; - Acreditar una experiencia de trabajo no inferior a un año en un Comité de Usuarios; - No hallarse incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades contempladas por la ley.

ARTÍCULO 3°. Ordénese a la Oficina de Participación Social del Instituto Departamental de Salud, coordinar y adelantar el seguimiento al proceso de elección del representante de las Alianzas o Asociaciones de Usuarios legalmente establecidos, ante la Junta Directiva de la *ESE CENTRO DE REHABILITACION CARDIONEUROMUSCULAR,* para lo cual deberá:

- Efectuar una Revisión de las Alianzas o Asociaciones de Usuarios legalmente establecidos que tienen derecho a utilizar los servicios de salud que ofrece la *ESE CENTRO DE REHABILITACION*

RESOLUCION No.

( )

"Por medio de la cual se convoca a las Alianzas o Asociaciones de Usuarios legalmente establecidos de la ESE CENTRO DE RAHABILITACION CARDIONEUROMUSCULAR DE NORTE DE SANTANDER, para que presenten sus representantes ante la Junta Directiva.

CARDIONEUROMUSCULAR DE NORTE DE SANTANDER.

- Verificar que se cumplan los requisitos de conformación a la luz del Decreto 1757 de 1994.
- Verificar que al interior de la Alianzas o Asociaciones de Usuarios, estén elegidos los representante ante la Junta Directiva de la institución prestataria de servicios de salud de carácter hospitalario.
- Si existieren más de una Alianza o Asociaciones de Usuarios con representantes elegidos ante la Junta Directiva de la institución prestataria de servicios de salud, deberá verificar que la Gerencia de la ESE *Coordine la Elección* entre los mismos, conforme lo establece el artículo 12 del Decreto 1757 de 1994, con el apoyo de la Oficina de Sistemas De Información y Atención al Usuario de cada una de las ESE interesadas en el proceso de elección.

ARTÍCULO 4°. Establecer que las Alianzas o Asociaciones de Usuarios legalmente establecidos que tienen derecho a utilizar los servicios de salud que ofrece la *ESE CENTRO DE REHABILITACION CARDIONEUROMUSCULAR DE NORTE DE SANTANDER,* deben informar al señor Gerente, sobre el representante del sector ante la Junta Directiva de la institución prestataria de servicios de salud de carácter hospitalario, a más tardar el día **3 de Febrero de 2017**

PARAGRAFO 1: La convocatoria de que trata el artículo 1 de la presente resolución será publicada en la página web del Instituto Departamental de Salud, y en la web de la respectiva ESE que aspira a elegir representante, cuando exista dicha herramienta tecnológica.

PARAGRAFO 2: En el evento en que producto de la convocatoria realizada se presente un numero plural de candidatos, en reunión coordinada por la Oficina de Sistemas De Información y Atención al Usuario o Gerencia de la ESE se efectuará un sorteo de un único representante elegido por la asociación o asociaciones de usuarios de cada ESE; el señor Gerente deberá informar de tal hecho a la Dirección del Instituto Departamental de Salud, anexando las respectivas actas de elección, procedimiento este que no podrá ser posterior al **8 de Febrero del año en curso**.

ARTÍCULO 5°. Esta Dirección hará constar esa decisión en acto administrativo motivado, que se comunicará a la persona en quien recaiga el nombramiento, la cual deberá manifestar por escrito su aceptación o declinación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

En caso de aceptación, tomará posesión ante esta Dirección de Salud, quedando consignada tal posesión en el libro de actas que se lleva para el efecto.

ARTÍCULO 6°. *Vigencia.* La presente resolución regirá a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en San José de Cúcuta a los,

JUAN ALBERTO BITAR MEJIA

Director del Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander

Proyecto Laury Paez. P.U Oficina Juridica